TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

RECURSO DE APELACIÓN

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/RAP/017/2024.

ACTOR: RAMONA MORALES

GUERRERO, EN SU CARÁCTER REPRESENTANTE PROPIETARIA DE MORENA. ANTE EL 04 **CONSEJO** DISTRITAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL Υ DF PARTICIPACIÓN **CIUDADANA** DEL ESTADO DE GUERRERO.

AUTORIDAD SECRETARIO EJECUTIVO DEL RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL Y DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADA DRA. ALMA DELIA EUGENIO

PONENTE: ALCARAZ.

SECRETARIO MTRO. YURI DOROTEO TOVAR

INSTRUCTOR:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto para acordar respecto al cumplimiento de la resolución de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, emitida por este Tribunal Electoral del Estado en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/RAP/017/2024, promovido por la ciudadana Ramona Morales Guerrero, en su calidad de Representante Propietaria de ese partido ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del Oficio1587/2024 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, desprendiéndose del escrito de demanda, así como de las constancias que obran en los autos, los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del proceso electoral

- 1. Declaratoria del inicio del proceso electoral local 2023-2024. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral local emitió la Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 2. Solicitud de información. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, la ciudadana Ramona Morales Guerrero, en su calidad de Representante Propietaria del Partido Morena ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentó ante el citado Consejo Distrital 04, un escrito mediante el cual solicitó copias certificadas de la solicitud de registro de la Planilla del Ayuntamiento de Acapulco postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.
- 3. Respuesta a la solicitud de información y notificación. Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número 1587/2024, el Secretario Ejecutivo Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dio respuesta a la Ciudadana Ramona Morales Guerrero, respecto de su solicitud de copias certificadas, notificando a la peticionaria en la misma fecha de su emisión.

II. Recurso de Apelación.

1. Interposición del medio de impugnación. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, la ciudadana Ramona Morales Guerrero, Representante Propietaria de ese partido ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, presentó ante la autoridad responsable el Recurso de Apelación en contra

del Oficio1587/2024 de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- 2. Recepción y turno del Recurso de Apelación. Mediante acuerdo de fecha trece de abril del año en curso, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, dio por recibido el medio de impugnación, asimismo, ordenó registrarlo en el Libro de Gobierno bajo el número de expediente TEE/RAP/017/2024, y turnarlo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia III (Tercera); dándose cumplimiento a lo ordenado, mediante oficio número PLE-461/2024, de esa misma fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano.
- **3. Sesión de resolución.** Con fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, las y los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en sesión de resolución, resolvieron:

[...]

Por las razones esgrimidas en la presente resolución, este órgano jurisdiccional determina que debe revocarse el oficio impugnado, para el efecto de que la responsable en el plazo de **dos días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución:

- a) Emita una nueva respuesta en la que, de forma fundada y motivada de respuesta a los planteamientos de la promovente.
- b) Dentro del mismo plazo, notifique dicha resolución a la promovente. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá acreditar haber dado cumplimiento a lo aquí ordenado remitiendo a este Tribunal, en copia certificada las constancias que acrediten haber realizado los actos mandatados en esta resolución.

[. . .]

4. Acuerdo de recepción del escrito de cumplimiento de sentencia. Con fecha veintiséis de abril del año en curso, previa certificación del término otorgado para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de fecha veintitrés de abril de la presente anualidad, se tuvo por recibido el escrito de

informe de cumplimiento de resolución exhibido por la autoridad señalada como responsable Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ordenándose emitir el correspondiente proyecto de Acuerdo Plenario, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrantes del Pleno del Tribunal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99¹ de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

SEGUNDO. Resolutivo y efectos de la sentencia. El veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que determinó revocar la respuesta dada a la hoy promovente mediante oficio número 1587/2024, emitida por el Secretario Ejecutivo del instituto electoral citado, ordenando lo siguiente:

[...]

Por las razones esgrimidas en la presente resolución, este órgano jurisdiccional determina que debe revocarse el oficio impugnado, para el efecto de que la responsable en el plazo de **dos días naturales** contados a partir de la notificación de la presente resolución:

- a) Emita una nueva respuesta en la que, de forma fundada y motivada de respuesta a los planteamientos de la promovente.
- b) Dentro del mismo plazo, notifique dicha resolución a la promovente. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá acreditar haber dado cumplimiento a lo aquí ordenado remitiendo a este Tribunal, en copia certificada las constancias que acrediten haber realizado los actos mandatados en esta resolución.

[...]

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, en términos de las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió respuesta al escrito de solicitud de copias certificadas promovido por la ciudadana Ramona Morales Guerrero, Representante Propietaria del Partido Morena ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

TEE/RAP/017/2024 ACUERDO PLENARIO

Estado de Guerrero.

En ese sentido, se advierte del contenido de las constancias remitidas por la autoridad responsable, que la respuesta fue emitida fundándose en la normativa que rige al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y lo mandatado por este Tribunal Electoral, mediante resolución del veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

En virtud de lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que la resolución mandatada fue cumplida dentro del plazo otorgado para ello, adjuntándose además la copia certificada de la captura de pantalla, mediante el cual se notificó a la promovente el ofició número 2483/2024 de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por el que se le da respuesta a su petición; de ahí que se estima que la sentencia ha sido cumplida.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la respuesta otorgada por la autoridad responsable en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, emitida en el Recurso de Apelación número **TEE/RAP/017/2024.**

SEGUNDO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, a la autoridad responsable Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de

TEE/RAP/017/2024 ACUERDO PLENARIO

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su domicilio oficial; y, por cédula que se fije en los estrados al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

EVELYN RODRÍGUEZ XINOLMAGISTRADA PRESIDENTA

7

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO

MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJOSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS